

segundo y por lo mismo conserva todo su vigor y fuerza.

Lo tendrán entendido los gobernadores de los Estados y cuidarán de su observancia. Dado en Morelia á 29 de Enero de 1859.—*Santos Degollado*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.»

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Febrero 20 de 1850.—*Jesus Gonzalez Ortega*.—*Jesus Valdes*, secretario.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Seccion de hacienda.—El gobierno ha visto con desagrado, que algunos empleados de rentas se desentenden del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los decretos de 14 de Julio, 18 de Octubre y 26 de Enero últimos, sobre capitales piadosos, tan solo por captarse la benevolencia de algunas personas acomodadas, con quienes procuran contemporizar, cuya circunstancia obliga en estos casos al propio gobierno, á constituirse recaudador, haciendo comparecer por sí mismo á los censatarios, para que verifiquen los pagos.

Tal conducta, es indigna de los buenos servidores del Estado, quienes se hallan en la alternativa de llenar los deberes que han contraído, ó de renunciar sus destinos si no se juzgan idóneos. En esta virtud, y tratándose nada menos que de la salvacion del país, el gobierno ha tenido á bien acordar, que esa tesorería haga las prevenciones correspondientes á los administradores y receptores de rentas, á fin de que desplieguen el celo y actividad que se requieren, en tan importante ramo, de manera, que en todo el mes de Abril próximo entrante, quede enteramente concluido el cobro de los réditos incluso el segundo trimestre del presente año, bajo la pena de ser destituidos de los encargos, y de quedar inhábiles para obtener cualquiera otro, si se condujeren con morosidad, ó dieren muestras de falta de energía y valor civil.

Igualmente dispondrá vd., que para el día 15 del citado Abril, sin la menor falta, se hallen en esta ciudad los registros de capitales piadosos, que debieron haber remitido las oficinas de rentas, como se previno

por el art. 7º del expresado decreto de 14 de Julio del año próximo pasado.

Por último, las referidas oficinas remitirán á esa tesorería, para el día 8 del entrante Mayo, á mas tardar, las cuentas de lo recaudado por bienes piadosos, comprendiéndose lo relativo al segundo trimestre del presente año, á fin de que con vista de ellas se pueda venir en conocimiento de la actividad y eficacia con que hubieren procedido.

Dios y libertad. Zacatecas, Marzo 21 de 1859.—*Jesus Gonzalez Ortega*.—*Jesus Valdes*, secretario.—C. tesoro del Estado.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Seccion de hacienda.—Circular.—Teniendo noticia este gobierno que en algunos de los partidos del Estado no se ha dado cumplimiento á la ley general de 25 de Junio, su reglamento de 30 de Julio de 856 y las circulares del ministerio de hacienda de 9, 17, 21 y 24 de Octubre y 7, 8 y 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 856; todo relativo á la desamortizacion de fincas urbanas y rústicas, pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, he tenido á bien acordar, que inmediatamente que V. S. reciba esta orden, dicte las medidas mas eficaces á los señores presidentes de las municipalidades, á fin de que queden cumplidas en ese partido las indicadas disposiciones, dentro del término de dos meses, bajo la mas estrecha responsabilidad de V. S. y de las autoridades subalternas, en la parte que respectivamente les corresponda, y al efecto formarán luego una noticia exacta y circunstanciada del número de fincas y terrenos de la clase referida, con explicacion de la ubicacion que tengan, el avalúo que de ellas se haya hecho ó se haga ahora, y con vista de tales datos procederán á ponerlas en remate, fijando los avisos en los parajes públicos por nueve dias, concluidos los cuales se verificará la subasta; en el concepto que si por desgracia en algunos pueblos no hubiere individuos que quieran aprovecharse del beneficio de la expresada ley y demas disposiciones citadas, el propio gobierno, en uso de las amplias facultades con que se halla investido, toma las fincas y terrenos mencionados que se adjudicarán en nombre del gobierno los administradores y receptores de rentas por las dos terceras partes de su valor, cuyos empleados procederán luego á darlas en arrendamiento, cobrando su importe, mientras que

ocurren los ciudadanos á solicitar su adjudicacion, de lo que se le dará el aviso necesario al mismo gobierno, para que se verifiquen los remates, recabando V. S. al efecto, de los señores presidentes, la noticia exacta de las fincas y terrenos que se adjudiquen en el término referido de dos meses, y de las que queden sin adjudicarse á disposicion del erario. Esta providencia se comunica hoy á la tesorería del Estado, para los fines expresados, siendo de la responsabilidad de las autoridades y empleados la omision en el cumplimiento de esta orden.

Dios y libertad. Zacatecas, Marzo 21 de 1859.—*Jesus Gonzalez Ortega*.—*Jesus Valdes*, secretario.—Señor jefe político del partido de

Se traslada á la tesorería con los fines indicados.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Seccion de hacienda.—En consideracion á que muchos censatarios de capitales piadosos no pueden satisfacer los réditos, dentro de los primeros ocho dias del principio de cada trimestre, el gobierno tiene á bien autorizar á la seccion de réditos de esa tesorería, para que, mediante el conocimiento inmediato de las personas, conceda á las que se encuentren en dicho caso, la espera de un mes, ó les admita el pago por mesadas vencidas, deacontándoles el veinte por ciento prevenido por el decreto de 26 de Enero último.

Dios y libertad. Zacatecas, Marzo 30 de 1859.—*Jesus Gonzalez Ortega*.—*Jesus Valdes*, secretario.—C. tesoro del Estado.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Seccion de hacienda.—El gobierno ha tenido á bien acordar: que la autorizacion concedida, con fecha 30 de Marzo último, á la seccion de réditos de esa tesorería, respecto de los censatarios de capitales piadosos, que á su juicio les sea difícil satisfacer los réditos dentro de los primeros ocho dias del principio de cada trimestre, quede reducida á las personas verdaderamente pobres, siempre que el rédito no exceda de quince pesos, por cada trimestre, conciliándose así sus intereses, con las graves exigencias del Estado, en las difíciles circunstancias que atrevesamos.

Dios y libertad. Zacatecas, Abril 15 de

1859.—*Refugio Vazquez*.—*Jesus Valdes*, secretario.—C. tesoro del Estado.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Circular.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares del supremo decreto que en esta fecha se ha servido expedir el Exmo. Sr. presidente interino constitucional de la república, de acuerdo con el consejo unánime de sus ministros.

La importancia de este decreto, dá lugar á que al remitirlo á V. E., me extienda por acuerdo del mismo Exmo. Sr. presidente á indicarle algunos de los graves y pederosos motivos que el gobierno ha tenido para expedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos á la reforma que contiene, para que V. E., mas íntimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificacion que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Sr. Exmo., que el esfuerzo heroico de nuestros libertadores rempió para siempre la cadena de oprobio que nos ligaba al trono de Carlos V; y si atentamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo periodo, no podremos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razon y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano. Este, valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traicion, conmovió por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.

En 833, en 836, en 842, en 847, el clero y siempre el clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y deramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba.

En 852 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó á su caudillo, que lo hizo huir abrumado por el grito de su conciencia y horrorizado con el rastro de sangre que dejada marcado el período de su administracion.

En 1856 combinó la mas formidable de

las revoluciones que hasta entonces habia preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlan y en las calles de la ciudad de Puebla se derramó á torrentes la sangre de nuestros hermanos, lanzados al combate por los ministros del Dios de la paz.

Ultimamente en 1857, despues de mantener en constante inquietud á la república, valiéndose aun del vandalismo y audacia de espúrios mexicanos y aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del poder. Allí explotó la debilidad y la poca fé del encargado del poder público, lo obligó á ser perjuro, y lo comprometió á arrojarse al fango del baldon y de la ignominia, manchando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entonces estaba cubierta de gloria.

Por medio de semejante infamia combinó los elementos que necesitaba para conspirar, y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del primer magistrado de la república, dió á la nacion el golpe formidable que aun la tiene conmovida. Desde entonces escandalosamente y sin disimulo ha sostenido con los tesoros destinados á otro objeto la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entonces, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando á la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendian un principio religioso. V. E. ha visto el sacrilego abuso que se ha hecho del confesonario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esencialmente contraria á la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo á donde la reaccion no haya sacrificado alguna víctima. Aun están inséptulos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, un título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningun gobierno, que han empobrecido y empeñado á la nacion, que la han detenido en el camino de su progreso, y que mas de una vez la han humillado ante

las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la república. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió á su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir á la nacion y á los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traicion y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado á sí mismos el derecho de gobernar á la república. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y solo entonces, imitará las virtudes de aquel y será lo que conforme á su elevado carácter debe ser; es decir, el Padre de los creyentes, y la personificación de su Providencia en la tierra.

Es tan innegable esta verdad, Exmo. Sr., que las naciones mas dispuestas á favorecer los intereses temporales del clero se han visto obligadas por la necesidad de su propia conservacion, á reprimir sus abusos, quitando de sus manos los bienes con que los sostenian. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y solo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fué bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa experiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del clero de la república, y que por el solo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la nacion, haya comprometido y puesto en inminente riesgo, hasta los principios de la religion que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Cuando la autoridad suprema de la nacion

ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil, ha bastado para que la resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradiccion abierta con ellas, aun cuando solo se haya tratado de estrecharlo á cumplir los cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar de la razon, de la justicia y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infraction de su propia doctrina, al campo de las revoluciones. Esta conducta anti-evangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediante y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fé crea que se defiende la religion cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nacion se levanta denunciando á éste, como al principal autor de sus lamentables desgracias, y á los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como al recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reaccion emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperacion, reclamando del gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situacion á que hemos llegado, y el gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano estenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el gobierno ni puede, ni debe ser indiferente á tan solemne designacion.

En vano, inútilmente esperó el gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatará los derechos de la autoridad suprema y pusiera término á su intervencion en la contienda actual, contienda funesta para la nacion, pero muy mas funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los dias se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerogativas y derechos, que ya ninguna nacion culta le tolera, y que en muchas expresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el gobierno constitucional se faltaria á sí mismo y seria indigno de la ilimitada confianza con que la nacion lo honra, si por consideraciones indebidamente se dilatara algun tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía mas, se haria cómplice de la reaccion, inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho tocando alguna vez hasta lo sublime del heroismo, por afianzar perpetuamente en la república el ejercicio eminente y supremo de la autoridad civil en todo lo concerniente á la sociedad humana.

El gobierno, siguiendo el torrente de la opinion pública, manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado á pronunciar el hasta aquí, contra los abusos, y á dictar como remedio eficaz para extirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto á que me referí al principio de esta nota.

Con la determinacion de hacer ingresar al tesoro público de la república los bienes que solo sirven para mantener á los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar á la reaccion el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia, hará que pronto luzca para México el día de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasion á las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independender absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay ademas un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociacion perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas: está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino autor. Así lo enseña el cristianismo: así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal, en materias de conciencia que solo á ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué necesita la intervencion de la Iglesia en asuntos que no tienen relacion con la vida espiritual? Para nada, Sr. E.; y si hasta hoy por razones que V. E. conoce, ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado á la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad

gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el gobierno no intervendrá en la presentación de obispos, provision de prebendas y canonicatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demas asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores á la que motiva esta circular, le daban derechos á la autoridad civil.

El gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto á proteger á todos los habitantes de la nacion, que le confia sus destinos, para mantener á cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará á los individuos de una asociación, como á los de cualquiera otra, á fin de que no se dañen entre sí, ni dañen á la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de ésta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del I. Sr. arzobispo, expedida con motivo de la promulgacion de la ley de 11 de Abril de 1857, que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto, en perfecta libertad para que los ministros y los fieles se arreglen convencionalmente es no solo justo y debido, porque la retribucion se proporciona mas exactamente á la clase de trabajo, sino tambien del especial agrado del clero, porque dócil y obediente á la voz paternal de sus preladados, ya ha puesto en práctica este método y ha experimentado sus benéficos resultados.

La extincion de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la república y en la capital del mundo cristiano, se dejaba sentir y conocer el peso de esta medida. Hubo un tiempo en que los regulares fueron benéficos á la sociedad, porque observando severamente sus estatutos, se consagraban á trabajos científicos que legaban á la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor á las ciencias, sustituida la actividad antigua con el actual descanso, degeneró su beneficencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo pontífice, ha secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado. En la repú-

blica mas de una vez se ha pretendido, mas de una vez el Sumo Pontífice se ha manifestado dispuesto á hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende á las personas de un modo conveniente á su nuevo estado, y aun á la condicion de su salud, para que nunca se reproche al gobierno con un acto de injusticia ó de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir á las religiosas, ni siendo esta extincion una de las exigencias actuales, el gobierno se ha limitado á cerrar los noviciados de los conventos, respetando á las comunidades existentes. Con lo primero se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles que mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia; y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oracion en comun, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética á que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer á su vez la felicidad y ventura de alguna persona de su estimacion ó de alguno de sus parientes. Muy debido seria, y el Exmo. Sr. presidente ha acordado lo prevenido á V. E. que de período en período, visite por sí, ó haga visitar por persona de respeto y confianza en sus respectivos locutorios públicos, á las religiosas de los conventos que existan en ese Estado, para que impuesto de sus necesidades les imparta cuanta proteccion les conceden las leyes.

Expuestas las principales razones que apoyan el decreto á que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene. Satisfecho el gobierno de que ha llenado su deber y obsequiado el voto público, no teme ni aun los recuerdos de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieren desfigurar la rectitud de sus intenciones, confia en que la historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya á los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco despues han confesado su delirio y honrado la memoria de aquellos.

Al comunicar á V. E. lo expuesto, cumpliendo así el acuerdo del Exmo. Sr. presidente interino constitucional de la república,

aprovecho la ocasion para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, Julio 12 de 1859.—Ruiz.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Jesus Gonzalez Ortega, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Zacatecas, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha comunicado el decreto que sigue:

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino constitucional de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:

Que con acuerdo unánime del consejo de ministros y

Considerando: Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil:

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por solo desconocer la autoridad que en ello tenia el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar á éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaria perecer antes que sujetarse á ninguna ley:

Que como la resolucion mostrada sobre esto por el metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que si en otras veces podia dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelion contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habian confiado para objetos piadosos, los invierte en la destruccion general,

sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la república pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la república, el dejar por mas tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, seria volverse su cómplice, y que es un imprescindible deber poner en ejecucion todas las medidas que salven la situacion y la sociedad.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Entran al dominio de la nacion todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de prélios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicacion que hayan tenido.

Art. 2º Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nacion todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Art. 3º Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religion católica, así como el de cualquiera otra.

Art. 4º Los ministros del culto, por la administracion de los sacramentos y demas funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnizacion que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Art. 5º Se suprimen en toda la república las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominacion ó advocacion con que se hayan erigido, así como tambien todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias, ó cualesquiera otras iglesias.

Art. 6º Queda prohibida la fundacion ó ereccion de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominacion que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos ó trages de las órdenes suprimidas.

Art. 7º Quedando por esta ley los ecle-